

Estructura del Currículo de Primaria en Andalucía.

Autora: Rosa M^a Martínez Carballo.

Centro de trabajo: CEIP Fuente del Moral, Rute (Córdoba)

Puesto de trabajo: Maestra Educación Física.

e-mail: biologia99@hotmail.com

Resumen.

Dos normas desarrollan la normativa estatal en cuanto a las enseñanzas y al currículo de Primaria. Por una parte, el Decreto 230/2007, de 31 de julio, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes a la educación primaria en Andalucía y la Orden de 10 de agosto de 2007, por la que se desarrolla el currículo de la Educación Primaria en Andalucía.

Desarrollo.

El Decreto 230/2007 viene a desarrollar el Real Decreto 1513/2006, que estableció las enseñanzas mínimas de la Educación primaria y en este sentido resulta redundante en muchos aspectos.

En el Capítulo I se abordan aspectos generales de la Educación primaria (art. 2) como son: su división en tres ciclos de dos años cada uno, con áreas de carácter integrador; su carácter obligatorio y gratuito; su adecuación con los principios de educación común y de atención a la diversidad, poniendo énfasis en la adquisición de las competencias básicas, la detección temprana y tratamiento de las dificultades de aprendizaje, la tutoría y orientación del alumnado y la relación con las familias; su necesaria coordinación con la educación infantil y con la educación secundaria obligatoria; y su atención a las áreas instrumentales.

(Es de referencia obligatoria el Decreto 328/2010, de 13 de julio, ya que hace especial hincapié a esta coordinación entre etapas, tanto de la etapa de Infantil a Primaria, como de Primaria hacia Secundaria).

Los fines de la Educación Primaria (proporcionar una educación que permita afianzar el desarrollo personal y el propio bienestar, adquirir las habilidades culturales básicas relativas a la expresión y comprensión oral, a la lectura, a la escritura y al cálculo, así como desarrollar habilidades sociales, hábitos de trabajo y estudio, el sentido artístico, la creatividad y la afectividad) se recogen en el art. 3, siendo en el art. 4 donde se recogen los objetivos propios de la comunidad autónoma (se hace referencia a los establecido en la LOE):

- desarrollar la capacidad para aprender, planificar, evaluar riesgos, tomar decisiones y asumir responsabilidades;

- conocer y valorar el patrimonio natural y cultural y contribuir activamente a su conservación y mejora;
- Conocer y apreciar las peculiaridades de la modalidad lingüística andaluza;
- Conocer y respetar la realidad cultural de Andalucía.

El Capítulo II se dedica al currículo (que se desarrolla más adelante en el apartado dedicado a la Orden de 10 de agosto de 2007), que se basa fundamentalmente en los elementos establecidos en el RD 1513/2006 y que se orientará (art. 5.3.) a : desarrollar las aptitudes y las capacidades del alumnado; adquirir los aprendizajes esenciales para entender la sociedad, para actuar en ella y para comprender su evolución; facilitar que el alumnado adquiriera unos saberes coherentes, posibilitados por una fisión interdisciplinar, facilitar la atención a la diversidad como pauta ordinaria; y atender las necesidades educativas especiales y la sobredotación intelectual propiciando adaptaciones curriculares.

Además de estos aspectos, el currículo ha de incluir (art. 5.4.) el fortalecimiento del respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, como elementos transversales; el conocimiento y el respeto a los valores recogidos en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía para Andalucía; Contenidos y actividades para la adquisición de hábitos de vida saludable y deportiva; elementos de educación vial, educación para el consumo, salud laboral, respeto al medio ambiente y la utilización responsable del tiempo libre; contenidos y actividades relacionadas con el medio natural, la historia, la cultura y otros hechos diferenciadores de Andalucía; y formación para la utilización de las TIC.

Un especial énfasis se hace en favorecer la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, a través de las contribuciones de ambos sexos al desarrollo social, científico o artístico (art. 5.5.).

En relación a las competencias básicas (art. 6), éstas se transcriben directamente del Anexo I del Real Decreto 1513/2006, añadiéndose que la organización y funcionamiento general de los centros y las actividades docentes, complementarias y extraescolares pueden facilitar el desarrollo de las competencias básicas y que la lectura constituye un factor fundamental para el desarrollo de las mismas, para lo que se establecerá un tiempo de lectura diario no inferior a treinta minutos (art. 6.4.).

Las orientaciones metodológicas (art. 7) se articulan en la atención a la diversidad y la educación común, así como en los diferentes ritmos de aprendizaje y el favorecer la capacidad de aprender por sí mismos y el trabajo en equipo, llevándose el mismo texto a la Orden de 10 de agosto. Igualmente, la autonomía de los centros se recoge en el art. 8 y se traslada directamente a la Orden de 10 de agosto (lo veremos mas adelante).

El Capítulo III se dedica a la organización de las enseñanzas, siendo las áreas a impartir en todos los ciclos Conocimiento del medio natural, social y cultural, Educación artística, Educación física, Lengua castellana y literatura, Lengua extranjera y Matemáticas, añadiéndose en el primer curso del tercer ciclo Educación para la ciudadanía y los derechos humanos, pudiéndose añadir en este ciclo una segunda lengua extranjera. Las áreas instrumentales tendrán especial consideración en el horario de esta etapa en los centros educativos (art. 9.4.).

En el art. 10 se recoge la potestad del centro para organizar el horario (siendo las especificaciones del RD 1513/2006 y de la Consejería de Educación) y para cambiarlo a lo largo del curso (este aspecto debe ser considerado a la hora de confeccionar las programaciones).

El capítulo IV se dedica a la evaluación y promoción. La evaluación (art. 11) es continua y global y tendrá en cuenta el progreso del alumno en el conjunto de las áreas del currículo. Los criterios de evaluación de las áreas serán referente fundamental para valorar el grado de adquisición de las competencias básicas. Se llevará a cabo por el profesorado, preferentemente a través de la observación continuada de la evolución del proceso de aprendizaje. Cuando el progreso no sea el adecuado, se establecerán medidas de refuerzo educativo en cualquier momento del ciclo. El punto 5 de este art. Indica que se establecerá la obligación de los maestros de evaluar los procesos de enseñanza y su propia práctica docente.

(El Decreto 328/2010, de 13 de julio, en su Capítulo II, en los artículos 26, 27 y 28 hacen referencia a la Autoevaluación, las Programaciones didácticas y Las propuestas pedagógicas, que son los elementos a los que acabamos de hacer alusión).

La promoción (art. 12) se producirá cuando los alumnos alcancen las competencias básicas y los objetivos previstos en cada ciclo pero, al tratarse de enseñanza básica de carácter comprensivo, se fija la posibilidad de repetición al final de ciclo en una sola vez para toda la etapa, acompañada de las medidas de refuerzo oportunas. Los padres serán oídos en este proceso y se tendrán en cuenta la opinión del profesor tutor. Al final de la etapa, se emitirá un informe por el equipo educativo, en el que se indiquen los objetivos alcanzados y las competencias adquiridas.

La evaluación de diagnóstico (art. 13) se realizará al finalizar el segundo ciclo y no tendrá efectos académicos para el alumnado (tendrá carácter formativo y orientador para los centros docentes e informativo para las familias y para la comunidad educativa).

El capítulo V está dedicado a la atención a la diversidad, siendo las medidas (art. 15) que pueden establecerse agrupamientos flexibles, desdoblamientos de grupos, apoyo en grupos ordinarios, programas y planes de apoyo, refuer-

zo y recuperación y adaptaciones curriculares. Dichas medidas se incluirán en el proyecto educativo y se pondrán en marcha de la forma mas temprana posible.

Las adaptaciones curriculares (art. 16) se establecen para atender a los alumnos con necesidades educativas especiales (NEE), quienes podrán permanecer un año adicional en la etapa. Los alumnos que se incorporen de forma tardía y desconozcan el español, además de recibir formación complementaria a este respecto, podrán ser escolarizados en un curso inferior al que le corresponda por su edad con las medidas de refuerzo correspondientes. Para los alumnos con altas capacidades, se podrá adelantar un año la incorporación a la etapa o reducirse un año la duración de la misma.

El capítulo VI se dedica a la tutoría y la orientación, que forman parte de la función docente (art. 17) y que se ejerce de forma colegiada por el quipo educativo. Las funciones de autor (art. 18) se concretan en: conocer las aptitudes e intereses de cada alumno; coordinar la intervención educativa de todos los profesores; garantizar la coordinación de las actividades de enseñanza y aprendizaje; organizar y presidir las reuniones del equipo docente y las sesiones de evaluación; coordinar el proceso de evaluación continua del alumnado y adoptar, junto con el equipo docente, las decisiones que procedan acerca de la evaluación y promoción; cumplimentar la documentación académica del alumnado a su cargo, recoger la opinión del alumnado; informar al alumnado sobre el desarrollo de su aprendizaje, así como a sus padres; facilitar la cooperación educativa entre el profesorado del equipo docente y los padres; y mantener una relación permanente con los padres.

El art. 19 recoge las actuaciones de los equipos docentes, que han de colaborar para prevenir las dificultades de aprendizaje, llevar a cabo el seguimiento global del alumnado, realizar de forma colegiada la evaluación del alumnado y trabajar de manera coordinada.

Finalmente, el Capítulo VII se ocupa de las medidas de apoyo al profesorado para el desarrollo del currículo, mediante su formación permanente (art. 20), la investigación, experimentación e innovación educativa (art. 21) y la edición de materiales de apoyo (art. 21).

La Orden de 10 de agosto de 2007, desarrolla los aspectos curriculares del Decreto 230/2007 (en muchos casos repetidos directamente) estableciendo los componentes del currículo en su art. 2: competencias básicas, objetivos, contenidos y criterios de evaluación. Las primeras son extraídas del RD 1513/2006 y del artículo 6.2 del Decreto 230/2007 y los demás elementos se obtienen del Anexo II del RD 1513/2006 y del Anexo I de esta Orden, en el que encontraremos para cada área de conocimiento una introducción sobre su relevancia y sentido educativo y una serie de núcleos temáticos, de los que se orienta en cuanto a su Relevancia y sentido educativo, a sus Con-

tenidos y problemáticas relevantes; a la Interacción con otros núcleos temáticos y de actividades; se incluyen Sugerencias acerca de líneas metodológicas y utilización de recursos; y se establecen los Criterios de valoración de los procesos de aprendizaje.

La flexibilidad de la organización de los contenidos se hace explícita (art. 2.3.) así como el tratamiento de la realidad andaluza en los contenidos propios recogidos en la Orden de 10 de agosto (art. 2.4.). los principios para el desarrollo de los contenidos se detallan posteriormente (art. 3) y se refieren a la dimensión histórica del conocimiento, su visión interdisciplinar, la aplicación a la vida cotidiana y la consideración de ésta como una fuente de recursos educativos, el aprovechamiento de las diversas fuentes de información en la sociedad del conocimiento; la toma de conciencia sobre los problemas de un mundo globalizado, el análisis de las formas de exclusión social con especial atención a la desigualdad de las mujeres; y la valoración de las aportaciones de las distintas culturas al desarrollo humano.

Tanto los elementos curriculares propios como los principios de organización de los contenidos, han de recogerse en las programaciones (art. 5.4.).

Sobre la metodología a seguir, el art. 4 recoge en primer lugar la atención a la diversidad y la educación común como elementos esenciales de la misma, debiéndose centrar el trabajo en la actividad y participación del alumnado, el favorecer el pensamiento racional y crítico, el trabajo individual y cooperativo integrándose referencias a la vida cotidiana y al entorno inmediato. El trabajo en equipo del profesorado y el enfoque multidisciplinar se presentan como obligaciones del profesorado, que debe incluir de forma habitual el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) y las actividades en las que el alumno lea, escriba y se exprese de forma oral.

La autonomía pedagógica y de organización para el desarrollo y concreción del currículo y su adaptación al contexto, se recoge en el art. 5, a través de la elaboración del proyecto educativo, que ha de recoger distintos aspectos como son, entre otros, los objetivos generales, los acuerdos para la mejora de las competencias básicas, los criterios comunes para la evaluación y promoción del alumnado, la distribución del tiempo escolar, así como los objetivos y programas de intervención en el tiempo extraescolar, las medidas de atención a la diversidad y el plan de orientación y acción tutorial. Un tercer nivel de concreción de estos elementos se llevará a cabo en la confección de las programaciones por los equipos de ciclo (art. 5.3.), que serán vinculantes para el profesorado de cada centro. Finalmente, el artículo 5 recoge la posibilidad de agrupación de las áreas en ámbitos y sitúa la acción tutorial individual y colectiva como orientadora del proceso educativo.

La Orden recoge distintas medidas de apoyo al profesorado para el desarrollo del currículo (creación de materiales de apoyo y oferta de actividades

formativas). Finalmente, la participación de las familias se recoge de forma específica aquí en la existencia del "contrato pedagógico".

Bibliografía:

- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978.
- Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.
- Ley 2/2006 de 3 de mayo, orgánica de Educación (LOE).
- Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.
- Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Primaria.
- Decreto 230/2007, de 31 de julio, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes a la educación primaria en Andalucía.
- Orden de 10 de agosto de 2007, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la educación primaria de Andalucía.
- Instrucciones de 17 de diciembre de 2007, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por la que se complementa la normativa sobre evaluación del alumnado de Educación Primaria.
- Orden de 25 de julio de 2008, por la que se regula la atención a la diversidad del alumnado que cursa la educación básica en los centros docentes públicos de Andalucía.
- Decreto 328/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo grado, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros públicos específicos de educación especial.
- Aclaraciones de 29 de julio de 2010 de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa en torno al Reglamento Orgánico de las Escuelas Infantiles de Segundo Ciclo, de los colegios de educación Primaria, de los colegios de Educación Infantil y Primaria y de los centros públicos Específicos de Educación Especial, aprobado por el Decreto 328/2010, de 13 de julio.
- <http://www.juntadeandalucia.es/educacion>

- <http://www.juntadeandalucia.es/averroes>
- <http://www.mepsyd.es/horizontales/documentacion.html>

SOCIEDAD DE LA INFORMACION

www.sociedadelainformacion.com

Edita:



Director: José Ángel Ruiz Felipe
Jefe de publicaciones: Antero Soria Luján
D.L.: AB 293-2001
ISSN: 1578-326x